



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 033 -2018-GR CUSCO/GRI

Cusco, **26 DIC. 2018**

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: Los Informes Nos. 46, 047 y 049-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI//REL del Inspector de Obra, Memorándums Nos. 58 y 60-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COxC/DMV-NMJ del Coordinador de Obras por Contrata, Memorándums N° 3158 y 3217-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI, Carta Notarial N° 042-2018-GR CUSCO/GRI y Memorándum N° 4068-2018-GR CUSCO-GRI, y Memorándum N° 1979-2018-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 1144-2014-GR CUSCO/PR de fecha 18 de julio del 2014 se aprueba el Expediente Técnico de la obra: **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco"** - I.E.I. N° 931 – HALLPA ORCCONA, con un presupuesto total de S/ 2' 784,790.21 (Dos Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa con 21/100 Soles), a ejecutarse por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta: Contrata;

Que, mediante Contrato N° 008-2018-GR CUSCO/GRI de fecha 26 de enero del 2018 entre el Gobierno Regional del Cusco y la Empresa CELTEC S.C.R.L., el Contratista se obliga a ejecutar el proyecto: **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco"** - I.E.I. N° 931 – HALLPA ORCCONA. En relación al contrato nos remitiremos a lo expresado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE en la **OPINIÓN N° 143-2017/DTN: "...una vez perfeccionado el contrato, el contratista se comprometía a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se comprometía a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entendía cumplido cuando ambas partes ejecutaban sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes...; sin embargo, dicha situación no siempre se verificaba durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podía verse imposibilitada de cumplir las prestaciones a su cargo..."**, de lo que se desprende que en virtud del contrato las partes están obligadas a cumplir las obligaciones y/o prestaciones contenidos en el mismo (contrato), con las salvedades que la norma contempla para tal efecto;

Que, de la revisión del Expediente se observa que mediante Memorándum N° 3158-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de fecha 17 de diciembre del 2018 el Director de la Oficina de supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión solicita la suscripción de la Carta Notarial de resolución de contrato de obra por incumplimiento de obligaciones contractuales y reglamentarias, por haber transgredido los artículos 32.3, 32.6, 36° y 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 135.1, 153.1 y 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corroborados a través de las verificaciones IN SITU de la obra, de las cuales se desprende que el Contratista **"...NO HA CUMPLIDO CON LA DEMOLICION TOTAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA Y DEJAR EN EL ESTADO EN QUE SE SUSCRIBIO EL ACTA DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA"**, al 06 de julio del 2018...", adjuntando copias simples del Informe N° 46 y N° 047-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI//REL de fechas 06 y 13 de diciembre del 2018 mediante los cuales el Inspector de Obra comunica al Director de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión sobre las acciones de constatación de los trabajos de demolición de las obras civiles observadas de Hallpa Orccona, concluyendo que el Contratista CELTEC S.R.L. ha incumplido parcialmente con demoler las partidas ejecutadas durante el periodo de suspensión temporal del plazo de ejecución de obra, recomendando resolver el contrato antes citado, asimismo adjunta copia de la Carta Notarial N° 042-2018-GR CUSCO/GRI recibida en fecha 16 de noviembre del





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia Regional de Infraestructura



2018 mediante la cual la Entidad requiere al Contratista para que proceda con la demolición de todos los trabajos ejecutados durante el periodo de suspensión del plazo de ejecución de obra y que se dejen en estado en el cual estaban al momento de suscribir el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra (06 de julio del 2018), bajo apercibimiento de resolver el contrato, por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico del Proyecto: **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco" - I.E.I. N° 931 – HALLPA ORCCONA**, así como los Memorándums Nos. 58 y 60-2018-GR CUSCO/ GGR-ORSLTPI/COxC/DMV-NMJ a través de los cuales el Coordinador de Obras por Contrata reafirma la posición de resolver el contrato;

Que, dicha solicitud se reitera mediante Memorándum N° 3217-2018-GR CUSCO/ GGR-ORSLTPI de fecha 19 de diciembre del 2018, por el Director de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, quien además precisa que el Contratista CELTEC S.A. habría persistido en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales pese a haber sido requerido para que cumpla con la demolición de todos los trabajos ejecutados cuando la obra se encontraba suspendida, demolición que se habría ejecutado de forma parcial, demostrando la renuencia del contratista a cumplir con el requerimiento efectuado y con sus obligaciones contractuales, más aun que el Contratista habría proseguido con los trabajos de voladura de rocas a pesar de no haberse cumplido las condiciones para el reinicio de obra, en virtud de lo cual reiteran la recomendación de resolver el contrato, **fijando como fecha y hora para la constatación física e inventario de materiales a llevarse a cabo el día miércoles 26 de diciembre del 2018 a horas 10:00a.m.**, adjuntando Informe N° 49-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI//REL de fecha 18 de diciembre del 2018 a través del cual el Inspector de Obra concluye ratificando la posición de resolver el contrato de ejecución de Obra N° 008-2018-GR CUSCO/GRI por incumplimiento de obligaciones contractuales, se proceda a ejecutar las Cartas Fianza por adelanto directo y de materiales en salvaguarda de los intereses de la entidad;

Que, mediante Memorándum N° N° 4068-2018-GR-CUSCO-GRI de fecha 20 de diciembre del 2018 la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la suscripción de la Carta Notarial de resolución contractual a la Empresa CELTEC S.C.R.L. encargada de la ejecución de la Obra: **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco" - I.E.I. N° 931 – HALLPA ORCCONA**, bajo los alcances del Contrato N° 008-2018-GR CUSCO/GRI de fecha 26 de enero del 2018 (LP N° 10-2017-GR CUSCO), por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias pese al requerimiento efectuado por la Entidad mediante Carta Notarial N° 042-2018-GR CUSCO/GRI de fecha 16 de noviembre del 2018, para que proceda con la demolición de los trabajos efectuados durante el periodo de suspensión de la obra por el Contratista, por haber sido ejecutados sin dirección técnica, sin aprobación, sin presencia del Inspector de Obra, sin anotación en el cuaderno de obra, incumpliendo las especificaciones técnicas que establece el Expediente Técnico;

Que, en caso de incumplimiento contractual, corresponderá aplicar lo establecido en los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, precisa sobre la Resolución de los contratos, lo siguiente: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por **incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", 36.2 "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados..." (Negrita agregada);

Que, a su vez el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, prevé en su numeral 135.1 del artículo 135° sobre las Causales de resolución, que: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo**, pese a haber sido requerido para ello; 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación" (Negrita agregada), concordante con lo dispuesto en el artículo 136° del mismo cuerpo normativo que señala de ser el caso, "LA ENTIDAD"





procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento" que dispone: **"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato... Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato** en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación...";

Que, de conformidad a los artículos citados, cuando el contratista incumpla las obligaciones a su cargo, la Entidad debe cursarle carta notarial requiriendo el cumplimiento dentro del plazo que otorgue para estos efectos, bajo apercibimiento de resolver el contrato, Requerimiento que la Entidad cumplió con efectuar, tal como se desprende de la Carta Notarial N° 042-2018-GR CUSCO/GRI recibida por el contratista de fecha 16 de noviembre del 2018, sin embargo la propia norma señala que en el supuesto que el contratista, pese al requerimiento de la Entidad, no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo, la Entidad quedará facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, bajo tal supuesto en el presente caso al no haber cumplido el Contratista con el requerimiento efectuado por la Entidad, corresponderá remitir vía conducto notarial el documento que ponga de manifiesto la decisión de la Entidad de resolver el contrato, siendo que "...una vez recibida dicha comunicación **el contrato quedara resuelto de pleno derecho**", una vez materializada la resolución del contrato –siguiendo el procedimiento, y cumplido los requisitos y formalidades previstos en la normativa de contrataciones del Estado–, la relación jurídica entre la Entidad y el contratista se encontraría extinta;

Que, en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista, el marco normativo citado contempla la aplicación de penalidades dentro de las cuales se tiene la **"penalidad por mora en la ejecución de la prestación"** regulada conforme a lo establecido en el artículo 133° del Reglamento, cuya finalidad es "desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo"¹;

Que, Bajo ese orden de ideas, se tiene que el Contratista Empresa CELTEC S.R.C.R.L. habría incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, tal como se desprende de los informes técnicos antes citados, al haber ejecutado trabajos diversos en obra, que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico del Proyecto: **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco"** - I.E.I. N° 931 – HALLPA ORCCONA (muros interiores del bloque administrativo se asentaron, faltando en algunos casos columnetas y viguetas que hace a los muros vulnerables a solcitación sísmica que requieren elementos de arriostre o demoler los muros, muros con confinamiento de viguetas y columnas mal ejecutadas, entre otros que requieren demolición), lo que constituye causal de resolución de contrato según establece el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, sobre el particular se tenga en cuenta lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones: "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:...e) **Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.** (...)", considerando que para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente, imposición de sanción por la configuración de la infracción citada, es imprescindible tener en cuenta dicho requisito;

Que, mediante Memorándum N° 1979-2018-GR CUSCO/ORAJ de fecha 24 de diciembre del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera procedente aprobar la resolución del contrato N° 008-2018-GR CUSCO/GRI suscrito con la Empresa CELTEC S.C.R.L. para la ejecución de la Obra: **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de**

¹ En concordancia con el criterio contenido en el segundo párrafo del numeral 2.1.4 de la Opinión N° 092-2017/DTN.





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia Regional de Infraestructura



Gobierno Regional
CUSCO
Caminemos juntos

Chumbivilcas - Cusco" - I.E.I. N° 931 – HALLPA ORCCONA por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias pese al requerimiento efectuado por la Entidad;

Estando los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 136° y el literal m) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR CUSCO/GR; la Resolución Ejecutiva Regional N° 0402-2018-GR CUSCO/GR de fecha 11 de junio del 2018;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER de forma total el contrato 008-2018-GR CUSCO/GRI de fecha 26 de enero del 2018 (LP N° 10-2017-GR CUSCO) suscrito con la Empresa CELTEC S.C.R.L. para la ejecución de la Obra: **"Instalación, mejoramiento y ampliación de servicios educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomas, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco" - I.E.I. N° 931 – HALLPA ORCCONA**, por causal atribuible al contratista al haber incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registrar en el SEACE la presente Resolución Gerencial Regional, así como implementar las acciones pertinentes ante el Tribunal de Contrataciones para los fines correspondientes, según procedimiento establecido en las normas que regulan las contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional para el inicio de acciones legales que correspondan en defensa de los intereses de la Entidad, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional mediante Carta Notarial a la empresa CELTEC S.C.R.L. y se transcriba a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Oficina General de Administración y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ING. FREDY VARGAS QUISPE
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

